



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0049-2026-DGA-UNP

Piura, 27 de febrero de 2026

VISTO:

El Expediente N° 234-0201-26-1, el Oficio N.° 132-EA-URH-UNP-2026, de fecha 26 de febrero de 2026, mediante el cual el jefe de la Unidad de Recursos humanos solicita el otorgamiento de licencia sin goce de haber a favor de la servidora administrativa Sra. Mg. DOMITILA MARGOT RODRIGUEZ VIÑAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.° 13531, de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, con sede en el distrito de Castilla, departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8° de su Estatuto, aprobado en Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria del 13.10.2014, conforme a la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria;

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento s/n la servidora administrativa Mg. Domitila Margot Rodríguez Viñas solicita licencia sin goce de haber con reserva de plaza, por un periodo de 03 meses, a partir del 01 de marzo al 31 de mayo del 2026;

Que, a través del Oficio N° 132-AE-URH-UNP-2026 de fecha 26 de febrero de 2026, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, en atención a lo relacionado con el pedido de licencia sin goce de haber a favor de la servidora administrativa Sra. Mg. Domitila Margot Rodríguez. Sobre el particular, esta Oficina Central menciona que el pedido que nos ocupa tiene respaldo en el 24° inciso e) del DL 276, concordante con el artículo 110° inciso b) del DS. N° 005-90-PCM., modificado por la Ley N° 32199 – la cual dispone el derecho de hacer uso de licencias justificadas o motivos personales, la licencia puede extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos dentro de un periodo de cinco años; así como el Informe Técnico N° 02717-2022-SERVIR-GPGSC. En el presente caso el servidor, solicita licencia sin goce de haber, pero no justifica la causal y la licencia, siendo así se está considerando por razones particulares, por el lapso de tres meses con vigencia a partir del 01 de marzo de 2026. Siendo así, esta unidad considera procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber de la mencionada servidora, tomando en consideración que cuenta con la anuencia de la señora Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación;

Que, con Informe N.° 247-2026-OCAJ-UNP de fecha 26 de febrero de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda, en mérito a lo dispuesto en el marco legal desarrollado en el referido informe, lo siguiente: **a) Se declare PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** – por el lapso de tres (03) meses, a partir del 01 de marzo del 2026, a la servidora administrativa Mg. Domitila Margot Rodríguez Viñas;

Que, al respecto debemos indicar que el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar: "**Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, asimismo, el cuerpo de leyes que precede, establece en su **Art. N° 24° literal e) DEL Decreto Legislativo N°276, Ley de la Carrera Administrativa**, los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento. Que el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo Artículo 109: Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y esta condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente. Que, el artículo 110 del mismo reglamento distingue en que casos dicha licencia es con o sin goce de remuneraciones, conforme se señala a continuación: "Artículo 110 las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: **enfermedad; Por gravedad: Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; Por capacitación oficializada; Por citación expresa: judicial, militar o policial; Por función edil de acuerdo con la Ley N.° 23853. b) SIN GOCE DE REMUNERACIONES: Por motivos particulares; Por capacitación no oficializada. c) A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL Por matrimonio; Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos. 2.4. Que, el Artículo 115' del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. 2.5. Asimismo, en cuanto a Licencia sin goce de remuneración por motivos personales: El artículo 24 inciso e) del Decreto Legislativo N.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con los artículos 110 y 115 de su Reglamento, establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera hacer uso de licencias por motivos particulares. 2.6. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "licencias y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: "1.2. 7 licencia por Motivos Particulares se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. (Art. 115 D.S. N 005-90-PCM). De la revisión de los dispositivos legales antes citados, y teniendo en cuenta que la licencia solicitada por la servidora administrativa Mg. Domitila Margot Rodríguez Viñas cuenta con la opinión favorable del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica considera que resultaría procedente la solicitud de**





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0049-2026-DGA-UNP

Piura, 27 de febrero de 2026

licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por el lapso de tres (03) meses a partir del 01 de marzo del 2026, dado que no se está excediendo el plazo máximo previsto en la normativa antes glosada.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta viable declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado respecto a la licencia sin goce de haber del 01 de marzo al 31 de mayo del 2026; a favor de la servidora administrativa adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, Mg. Domitila Margot Rodríguez Viñas;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER, por el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de mayo de 2026, a favor de la **Mg. DOMITILA MARGOT RODRIGUEZ VIÑAS**, servidora administrativa adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, por motivos particulares, dado que no se está excediendo el plazo máximo previsto en el Artículo 115° del Decreto Supremo N°005-90-PCM.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora administrativa **Mg. DOMITILA MARGOT RODRIGUEZ VIÑAS**, y a la Unidad de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUI
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TGGS/jpaa
C.c. RECTOR
UC
UT
URH (4)
OCAJ
INT
FCCSSyE
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
Archivo